



RESOLUCION R-Nº 0161-14

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 21 MAR 2014

Expte. N° 23.395/09

VISTO estas actuaciones y la resolución rectoral N° 0826-11 de fecha 25 de octubre de 2011; y

CONSIDERANDO:

QUE por la mencionada resolución se anula el Concurso Abierto de antecedentes y oposición para cubrir un (1) cargo categoría 7 del agrupamiento administrativo para la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN por defecto de procedimiento.

QUE de acuerdo al inc. d) del Art. 33 de la resolución CS N° 230 y sus modificatorias, se ordena la instrucción de un sumario administrativo a cargo de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS por haberse detectado irregularidades en el análisis de las actuaciones y en particular desde el inicio de la prueba de oposición del concurso.

QUE la DIRECCIÓN DE SUMARIOS informa que se encuentran reunidos los extremos legales exigidos por los artículos 107 y 118 del Reglamento de Investigaciones Administrativas (Decreto N° 466/99), dispone la clausura de la investigación y procede a emitir el PRIMER INFORME, en el que en el punto 3 analiza la conducta de los agentes investigados y en el punto 6 se refiere a las aplicaciones legales:

“ 3) CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA DE LOS AGENTES INVESTIGADOS

Analizadas las pruebas incorporadas en estas actuaciones sumariales, es menester puntualizar la conducta del agente investigado en autos Juan José Rojas, ya que estaría incurso en responsabilidad administrativa por surgir palmariamente y en forma indubitable la comisión de una irregularidad administrativa, cometida como miembro de un jurado y consistente en la adulteración de un examen efectuado en un Concurso Público de Antecedentes y Oposición, al haberle insertado un agregado a la respuesta N° 7 y con ésto conseguir un puntaje mayor para la postulante Andrea Eugenia Cáffaro.

A lo largo de la etapa de investigación que consistió en la declaración testimonial de la Sra. Andrea E. Cáffaro, indagatorias a los agentes Zapana, Castro y Rojas, miembros del jurado interviniente en el Concurso cuestionado, careo entre la postulante Cáffaro y el jurado Rojas y las pertinentes pericias caligráficas efectuadas por Perito habilitado a tal fin, se desprende que es el Sr. Juan José Rojas quien habría completado de su puño y letra la respuesta práctica N° 7 del examen de la Sra. Cáffaro que aquí se detalla: Bs. De Uso, Bs. De Consumo, Serv. No Personales, Bs. De Consumo, Bs. De Uso, Bs. de Consumo, Serv. No Personales, Bs. De Consumo, Serv. No Personales.

Esta instrucción entiende que la acción perpetrada por el Sr. Rojas refiere a una grave irregularidad administrativa consistente en el falseamiento de datos agregados en un examen de un Concurso Público de Antecedentes y Prueba de Oposición para el ingreso de agentes en planta permanente a esta Casa de Altos Estudios.

Esta conducta no se condice con los fines de la Universidad que en las Bases de su Estatuto enuncia en su apartado IV: “La universidad procura la formación integral y armónica de los integrantes de la comunidad universitaria, docentes, estudiantes, graduados y personal de apoyo universitario, e infunde en ellos el espíritu de rectitud moral y responsabilidad ética y cívica” máxime cuando se depositó total confianza en él al ser nombrado miembro de un jurado para entender en un Concurso de ingreso a planta de personal no docente.



RESOLUCION R-Nº 0161-14

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. N° 23.395/09

Por las merituaciones enunciadas el agente Juan José Rojas habría incurrido en un incumplimiento de sus deberes y prohibiciones, específicamente el dispuesto en el artículo 12 inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo N° 366/06 que a la letra dice: "Sin perjuicio de los deberes que en función de las particularidades de la actividad desempeñada pudieron agregarse en los respectivos convenios particulares, todos los agentes tienen los siguientes deberes...b) Observar una actitud ética acorde con su calidad de empleado universitario.." y en el artículo 13 que enumera las prohibiciones, inciso d) valerse directa o indirectamente de facultades o prerrogativas inherentes a sus funciones para fines ajenos a dicha función".

Con respecto a las demás personas llamadas en autos como indagadas cuales son: Alberto Zapana y Oscar Raúl Castro, no les cabría responsabilidad alguna por cuanto tales agentes no intervinieron en el agregado de la respuesta N° 7 en el examen de la postulante Andrea Cáffaro, correspondiendo en consecuencia desvincularlos administrativamente de la irregularidad descubierta y sancionada, dictando el SOBRESEIMIENTO de los mismos..."

"6) DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES AL CASO:

Se aplica al presente caso el artículo 143 inciso d) del Título X "Régimen disciplinario" del Convenio Colectivo de Trabajo para el sector no docente de las Instituciones Universitarias Nacionales, N° 366/06 que expresamente dice "Serán causales de cesantía: d) incumplimiento deliberado y grave de las obligaciones y prohibiciones del régimen de empleo".

Por lo que le correspondería al agente Juan José Rojas, D.N.I. 13.347.307 una sanción disciplinaria de CESANTÍA según lo expuesto ut supra, por constituir su accionar una conducta grave e irregular..."

QUE la COORDINACIÓN LEGAL Y TÉCNICA en su Dictamen N° 58 entre otras cosas dice: "Así las cosas, si bien se encuentra debidamente probado en autos la conducta ilegal y antiética del agente Juan José Rojas, esta Coordinación considera excesiva la sanción de cesantía aconsejada por la Instrucción Sumarial. Ello así por cuanto conforme surge del legajo del agente el mismo no presenta sanciones disciplinarias previas, siendo ésa la primera vez en que incurre en un acto reprochable. En este entendimiento -y de compartirse el criterio-, se aconseja al Sr. Rector modificar la sanción aconsejada por la Directora de Sumarios e imponer al agente Rojas una sanción de suspensión de 28 días", y aconseja:

- Concluir el sumario administrativo
- Disponer la aplicación al agente Juan José Rojas la sanción aconsejada ut supra de 28 días de suspensión por haberse acreditado en autos que el citado agente ha transgredido el artículo 12 inc. b) y 13 inciso d) del Convenio Colectivo de Trabajo (Decreto N° 366/06).

QUE de fs. 819 a 821 se les notifica a los agentes Zapana, Castro y Rojas el primer informe, quienes no produjeron descargo, por lo que se eleva a definitivo el primer informe, ratificando las conclusiones del mismo.

QUE se comparte lo actuado y dictaminado por la Instrucción Sumarial y por la Coordinación Legal y Técnica.

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. N° 23.395/09

ARTICULO 1°.- Dar por concluido el sumario administrativo ordenado por resolución rectoral N° 826-11.

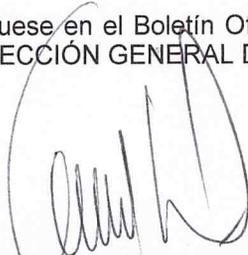
ARTICULO 2°.- Aplicar al Sr. Juan José ROJAS, personal de apoyo universitario, categoría 3 de SECRETARÍA ADMINISTRATIVA, la sanción de 28 días de suspensión sin concurrencia y con descuento de haberes, por haberse acreditado en autos que el citado agente ha transgredido el artículo 12 inc. b) y 13 inciso d) del Convenio Colectivo de Trabajo (Decreto N° 366/06), la que se hará efectiva en fecha que determine Secretaría Administrativa.

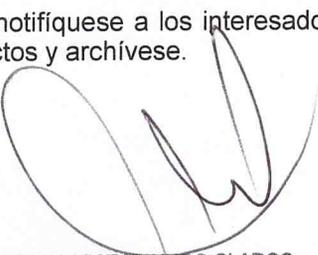
ARTICULO 3°.- Sobreseer a los agentes Alberto ZAPANA y Oscar Raúl CASTRO, personal de apoyo universitario de la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD, de responsabilidad alguna, por cuanto los citados agentes no intervinieron en el agregado de la respuesta N° 7 en el examen de la postulante Andrea Cáffaro.

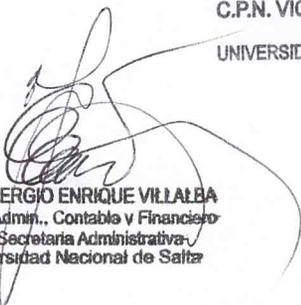
ARTICULO 4°.- Notifíquese al interesado que conforme a la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1.759/72, puede interponer en contra de la resolución rectoral los recursos de reconsideración y jerárquico en el plazo de diez (10) y quince (15) días hábiles administrativos contados respectivamente, a partir del día siguiente de su notificación personal o por cédula.

ARTICULO 5°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a los interesados Cumplido siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL a sus efectos y archívese.




Lic. Adm. MIGUEL M. NINA
Secretario Administrativo
a/c Secretaría General
Universidad Nacional de Salta


C.P.N. VICTOR HUGO CLAROS
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


C.P.N. SERGIO ENRIQUE VILLALBA
Coord. Adm., Contable y Financiero
a/c Secretaría Administrativa
Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-N° 0161-14